

INFORME SECRETARIAL

Paso a despacho el presente expediente con la constancia de la publicación del aviso de remate allegado por la apoderada de la entidad demandante. Le informo señor juez que la publicación no contiene el canal digital para el acceso a la diligencia ni el correo electrónico del despacho. Sírvase proveer. Marzo 8 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2015-00061-00

Conforme con lo indicado por la secretaria en el informe anterior, se ocupa el despacho de revisar el contenido de la publicación del aviso de remate presentado por la apoderada de la entidad demandante con el fin de establecer si cumple con el lleno de los requisitos o si por el contrario, adolece de precisión y claridad.

Previo a lo anterior, resulta importante advertir que en el auto de fecha primero de febrero del año que avanza, a través del cual se fijó fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate en este asunto, se estableció claramente el procedimiento o las pautas para el desarrollo de la mencionada diligencia, teniendo en cuenta las medidas implementadas para el uso de las tecnologías de la información por el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia, en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por causa del Covid-19, que establecen, que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes para facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Fue así como el despacho señaló el canal digital de acceso a la diligencia (<https://call.lifesizecloud.com/7528557>); precisó las directrices para el desarrollo de la misma y suministró el correo institucional del juzgado para allegar las posturas en sobre cerrado de los posibles postores.

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, y revisada la página del periódico donde se hizo la publicación del aviso de remate programado en este

asunto para el día 11 de marzo venidero, salta a la vista que en el texto publicado no se incluyó la información pertinente y necesaria sobre la forma, condiciones, y lo más importante, el canal virtual a través del cual se desarrollaría la diligencia de remate.

En esas condiciones, y teniendo presente que el objetivo de la publicación del aviso de remate es el de garantizar la divulgación de la almoneda y la eventual participación de cualquier futuro postor en dicha diligencia, es primordial que la anunciación de tal acontecimiento sea precisa, clara y suficiente, de forma tal que no ofrezca duda al eventual postor sobre la forma en que se realizará la misma, con mayor razón cuando la subasta se va a realizar de forma virtual, como en este caso.

Así las cosas, es decir, como la publicación del aviso de remate arrojado por la apoderada de la parte demandante no contiene la información necesaria sobre el canal de acceso a la diligencia ni el correo electrónico del despacho, no puede tenerse como debidamente publicado, y por lo tanto, como ya se encuentra superado el término para hacer una nueva publicación, no habrá lugar a la práctica del remate programado para el día 11 de marzo venidero, y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO REALIZADA EN DEBIDA FORMA la publicación del aviso de remate realizada por la entidad demandante, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar la diligencia de remate programada en este asunto para el día 11 de marzo venidero, a las 9.00 a.m., por no encontrarse reunido el requisito concerniente a la publicación del aviso de remate, como se explicó en la parte considerativa de este asunto.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8599c8ce563cc788a7d79419a6a13992bc752e19555ced3549c0348e775da856**
Documento generado en 08/03/2021 02:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>